

Informe
de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de
España con motivo de la consulta pública previa sobre el
“ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD”

Marzo de 2023

1. Introducción

A iniciativa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se ha abierto consulta pública previa sobre el Anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad.

La tramitación de este Anteproyecto de Ley obedece a la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico español a las disposiciones introducidas por la Directiva (UE) 2022/2464 para mejorar la calidad, la comparabilidad y la fiabilidad de la información sobre sostenibilidad publicada por las empresas. Esta nueva Directiva regula frente a la anterior, de forma exhaustiva, el contenido del informe de sostenibilidad, obliga a aplicar en la elaboración de la información las normas europeas de sostenibilidad, e impone realizar una verificación limitada de la información sobre sostenibilidad, con la previsión de evolucionar hacia una verificación razonable.

El objetivo principal de este desarrollo normativo se concreta en los siguientes aspectos:

- Extender el ámbito de aplicación. Quedarán incluidas las pequeñas y medianas empresas que hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de cualquier Estado miembro, a excepción de las microempresas. Asimismo, quedarán obligadas las filiales o sucursales establecidas en España y cuya sociedad dominante o, en su caso, sociedad de la que dependan esté en un país no perteneciente a la Unión Europea.

- Regular de forma más exhaustiva el contenido del informe de sostenibilidad, incluyendo la obligación de elaborarlo según las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad, de cuya elaboración se encarga el EFRAG (*European Financial Reporting Advisory Group*) como asesor técnico de la Comisión, siendo esta última quien las aprobará mediante actos delegados.
- Elaborar el informe de gestión que incluye el informe de sostenibilidad en formato electrónico y etiquetar la información sobre sostenibilidad de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (EU) 2020/852 de taxonomía.
- Regular los aspectos relativos a la verificación de la información sobre sostenibilidad, entre los que destacan los siguientes: el régimen para el ejercicio de la verificación de la información sobre sostenibilidad, el contenido del informe de verificación, la normativa a aplicar y el régimen de supervisión de los verificadores.

Si bien este desarrollo normativo está llamado a transponer la Directiva (UE) 2022/2464 y, en consecuencia, no existe alternativa a la regulación propuesta; sí se contempla en la normativa una serie de opciones nacionales, así como alternativas de política legislativa respecto a la transposición. Estas opciones a considerar en la transposición nacional de la Directiva son las siguientes:

- Información que pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa.
- Idioma de presentación del informe de sostenibilidad consolidado de sociedades matrices no domiciliadas en la UE cuando una filial se acoja a la exención de presentación de información sobre sostenibilidad.
- Publicación del informe de gestión en la página web de la empresa de forma gratuita, además de las obligaciones de publicidad de carácter general.
- Información sobre el volumen de negocios neto generado en España y en la Unión por las empresas de terceros países obligadas a publicar un informe de sostenibilidad en un tercer país.

- Posibilidad de que la verificación de la información sobre sostenibilidad se lleve a cabo por un prestador independiente de servicios de verificación o por un auditor distinto del auditor de los estados financieros.
- La supervisión por el organismo nacional de supervisión del prestador independiente de servicios de verificación acreditado en otro Estado miembro.
- Posibilidad de adopción de una norma nacional para llevar a cabo la verificación de la información sobre sostenibilidad.
- Posibilidad de incluir el informe de verificación en el informe de auditoría cuando la verificación se lleve a cabo por el auditor de los estados financieros.
- Posibilidad de no exigir los requisitos de experiencia a los inspectores encargados de la realización de los controles de calidad hasta el 1 de enero de 2026.

2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España considera necesario avanzar en la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según el cual los Estados miembros están obligados a transponer a su ordenamiento jurídico interno todas las directivas aprobadas en el seno de la Unión.

Por tanto, la Cámara de Comercio de España apoya los avances para el rápido desarrollo y concreción de un marco regulatorio homogéneo y eficiente, referido en este caso a la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464; que al mismo tiempo incorpore las opciones y alternativas de política legislativa nacionales en los márgenes que se estipulen.

La adopción de esta regulación supone un impulso relevante en materia de transparencia en el ámbito del ESG (*Environmental, Social and Governance*). Muchas de nuestras empresas ya cumplen con estos requisitos de transparencia en aspectos sociales, ambientales y de gobernanza, en línea con lo establecido por esta Directiva, más aún a partir de la aprobación de la Ley 11/2018 de información no financiera, y por exigencia de los mercados de capitales e inversores.

En estos casos, es de esperar que el cumplimiento de la nueva normativa europea se produzca de modo eficiente. Sin embargo, aquellas empresas afectadas por la Directiva que aún no hayan incorporado esquemas de reporte no financiero en sus modelos de negocio, deberán asumir mayores esfuerzos y cargas. Este es el caso, por ejemplo, de las pymes cotizadas – excepto las microempresas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas, y las empresas de seguros cautivas – que deberán entregar sus informes preceptivos en el año 2027.

Resulta, por tanto, imprescindible que estas empresas se vayan preparando, estableciendo políticas y controles internos adecuados para ser capaces de identificar, controlar y gestionar los riesgos climáticos y asegurar el respeto de los derechos humanos en la cadena de valor.

En este contexto, la Cámara de Comercio de España considera recomendable, por parte de la Administración Pública, iniciar cuanto antes las labores pedagógicas y la

implementación de los apoyos pertinentes, de modo que se inicie a la mayor brevedad posible el proceso progresivo de aprendizaje para que las empresas españolas se encuentren preparadas para cumplir en tiempo y forma con las exigencias de la nueva Directiva.

En estos casos, cualquier cambio en la regulación actual implicará nuevos costes y las inversiones precisas para atender las modificaciones en la información no financiera a aportar. Las necesarias campañas de sensibilización y formación sobre la materia, previsiblemente de alcance nacional e incluso sectorial, implicarán tiempo y recursos por derecho propio.

En sintonía con esta sensibilidad hacia la realidad productiva, el sistema debe ser objeto de evaluación y revisión periódicas, bajo parámetros establecidos y regidos con absoluta transparencia.

En suma, una serie de principios y prácticas claves para garantizar el éxito de las modificaciones normativas en la información sobre sostenibilidad a aportar por las empresas, controlando los potenciales efectos adversos y contribuyendo asimismo a su aceptación y beneficio en el medio plazo para el tejido productivo.

Por último, desde la Cámara de Comercio de España se desea trasladar la plena colaboración con las Administraciones Públicas en este proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad, de modo que el mismo beneficie a la ciudadanía y a las empresas de nuestro país.

A tal efecto, a continuación, se presenta una serie de observaciones específicas.

3. Observaciones específicas

Sobre la base de lo expuesto, desde la Cámara de Comercio de España se ha llevado a cabo una revisión de las opciones posibles vinculadas a la nueva normativa, planteándose diversas observaciones y comentarios en los diferentes ámbitos del próximo proyecto normativo, con el fin de contribuir a la disposición de un contexto regulatorio eficiente y favorable a la competitividad de nuestro tejido productivo y al interés general.

Respecto a las cuestiones específicas planteadas, cuya regulación, promoción y defensa constituyen el objeto principal de esta nueva Ley, cabe señalar las siguientes observaciones:

1. Información que pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa

La Directiva dispone en el apartado 3 del artículo 19 bis de la Directiva 34/2013 que los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad.

Se establece la misma opción en el apartado 3 del artículo 29 bis para el caso del informe sobre sostenibilidad consolidado.

¿Considera necesario que se permita no publicar información que pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa?

La Cámara de Comercio de España considera pertinente que las empresas cuenten con la posibilidad de no informar sobre aquellos aspectos sensibles que puedan afectar negativamente su posición competitiva. Sin embargo, en aras de la transparencia y de cara a eliminar cierto grado de incertidumbre sobre la información publicada que este criterio de excepcionalidad pudiera ocasionar, se recomienda que se especifique de

manera precisa qué se entiende por información que “pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa” y se establezcan los criterios que permitan identificarla y justificarla. En este sentido, deberá contemplarse también la consideración de secreto de la información según la Directiva de secretos comerciales¹.

2. Idioma de presentación del informe de sostenibilidad consolidado de sociedades matrices no domiciliadas en la UE cuando una filial se acoja a la exención de presentación de información sobre sostenibilidad.

El apartado 9 del artículo 19 bis de la Directiva 34/2013 establece que cuando se cumplan una serie de condiciones, las empresas filiales estarán exentas de la obligación de presentar la información sobre sostenibilidad si dicha empresa y todas sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado de la sociedad matriz.

Cuando la sociedad matriz esté establecida en un tercer país, la empresa filial también estará exenta en las mismas condiciones, siempre y cuando dicha información se elabore de acuerdo con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad o de manera equivalente.

En concreto, la Directiva indica que el Estado miembro por cuyo Derecho nacional se rija la empresa filial exenta podrá exigir que el informe de gestión consolidado o, en su caso, el informe de sostenibilidad consolidado de la sociedad matriz se publique en una lengua que acepte dicho Estado miembro, y que se aporte toda traducción necesaria a esa lengua. Toda traducción que no haya sido certificada incluirá una declaración a tal efecto.

El artículo 29 bis apartado 8 contempla la misma opción.

¿Considera oportuno que el informe de sostenibilidad de la empresa matriz esté en un idioma concreto, por ejemplo, el español, para que la filial española pueda acogerse a la exención de presentación de información sobre sostenibilidad?

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L0943&from=ES>

La Cámara de Comercio de España considera oportuno que el informe de gestión consolidado o, en su caso, el informe de sostenibilidad consolidado de la sociedad matriz se publique en un idioma concreto, como el español, y que se aporte toda traducción necesaria. Todo ello, con el fin de que la filial española, en su caso, pueda acogerse a la exención de presentación de información sobre sostenibilidad.

No en vano, es esperable que los beneficios de disponer de esta información traducida para las partes interesadas y la sociedad en general, así como la posibilidad para la empresa filial de acogerse a la exención de presentación de información sobre sostenibilidad, compense el coste adicional que podría suponer dicho trámite lingüístico para la empresa matriz.

3. Publicación del informe de gestión en la página web de la empresa de forma gratuita, además de las obligaciones de publicidad de carácter general.

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 30 de la Directiva 34/2013 da la opción a los Estados miembros de que exijan a las empresas obligadas a publicar información sobre sostenibilidad su informe de gestión en la página web. Esta exigencia ya se contiene en la Ley 11/2018.

¿Considera conveniente mantener la exigencia de publicar el informe de gestión en la página web de la empresa de forma gratuita, además de las obligaciones de publicidad de carácter general?

La aprobación en nuestro país de la Ley 11/2018, así como la propia exigencia de los mercados de capitales e inversores que tienen en cuenta criterios ESG en su toma de decisiones, ha supuesto para muchas de nuestras empresas una toma de conciencia y la adopción de prácticas que están en línea con lo establecido por la Directiva. En este contexto, la publicación del informe de gestión en la página web de las empresas de forma gratuita, contemplada ya en la Ley 11/2018, no supone un esfuerzo adicional para estas compañías que ya venían haciéndolo y es de esperar que sea un requisito asumible para aquellas que aún no debían cumplir con estas obligaciones. La transparencia ha sido asumida como un valor añadido por las empresas españolas, concedoras de la capacidad de la información para generar confianza entre partes interesadas.

Por tanto, la Cámara de Comercio de España valora como pertinente mantener esta exigencia, que contribuye a reforzar el objetivo general de transparencia perseguido por la nueva normativa. En este sentido, la digitalización y las nuevas tecnologías representan una herramienta y una oportunidad para ello.

4. Información sobre el volumen de negocios neto generado en España y en la Unión por las empresas de terceros países obligadas a publicar un informe de sostenibilidad en un tercer país.

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 40 bis de la Directiva 34/2013, las empresas filiales o sucursales establecidas en el territorio de un Estado miembro cuya sociedad matriz última se rija por el Derecho de un tercer país, deberán publicar y hacer accesible un informe de sostenibilidad a nivel de grupo de dicha sociedad matriz última cuando la empresa a nivel consolidado o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a 150 000 000 EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.

El último párrafo del apartado 1 del mencionado artículo 40 bis da la siguiente opción a los Estados miembros:

“Los Estados miembros podrán exigir a las empresas filiales o a las sucursales a que se refieren los párrafos primero y tercero que les envíen información sobre el volumen de negocios neto generado en su territorio y en la Unión por las empresas de terceros países.”

¿Cree conveniente o necesario exigir que las filiales o sucursales establecidas en España cuya sociedad matriz esté en un tercer país envíen información sobre el volumen de negocios neto generado en el territorio español y en la Unión Europea por dichas empresas de terceros países?

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 40 bis de la Directiva 34/2013, las empresas filiales o sucursales establecidas en el territorio de un Estado miembro cuya sociedad matriz última se rija por el Derecho de un tercer país, deberán publicar y hacer accesible un informe de sostenibilidad a nivel de grupo de dicha sociedad matriz última

cuando la empresa a nivel consolidado o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a 150 000 000 EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.

Por tanto, según se establece, la información relativa al volumen de negocios es necesaria para establecer la obligatoriedad de las empresas filiales o sucursales establecidas en España de publicar y hacer accesible un informe de sostenibilidad. En este sentido, siempre que ello no suponga un perjuicio ni una carga excesiva para estas empresas, desde la Cámara de España se considera conveniente y necesario que las autoridades españolas competentes dispongan de esta información.

5. Posibilidad de que la verificación de la información sobre sostenibilidad se lleve a cabo por un prestador independiente de servicios de verificación o por un auditor distinto del auditor de los estados financieros.

La modificación del artículo 34 de la Directiva 2013/34, establece, en sus apartados 3 y 4, que los Estados miembros podrán permitir a otro auditor distinto del que realice la auditoría de los estados financieros y a un prestador independiente de servicios de verificación establecido en su territorio, que realicen la verificación de la información sobre sostenibilidad. En el caso de que la legislación nacional permita a un prestador independiente de servicios de verificación la realización de la verificación de la información sobre sostenibilidad, este deberá estar sujeto a requisitos equivalentes a los establecidos en la Directiva 2006/43 y, además, en este caso, el Estado miembro deberá establecer la posibilidad de que la verificación de la información sobre sostenibilidad la realice un auditor distinto del que realiza la auditoría de los estados financieros.

¿Cree conveniente o necesario que la transposición nacional de la Directiva ejerza alguna de estas opciones previstas por la Directiva?

Uno de los aspectos clave de la nueva Directiva es que exige que la información reportada por las empresas sea verificada externamente de forma independiente, abogando por la transparencia, credibilidad y fiabilidad, ofreciendo a todas las partes interesadas la garantía de que el informe es un reflejo preciso y completo del desempeño en materia de sostenibilidad. En este contexto, resulta crucial el papel de

un verificador acreditado en la materia, riguroso e independiente, y más allá de que se trate de un prestador independiente de servicios de verificación o un auditor distinto del auditor de los estados financieros.

Está claro que la información sobre sostenibilidad no debe tratarse de la misma manera que la información financiera, debido a su naturaleza en gran medida cualitativa y basada en el contexto. Con seguridad, la recogida de la misma exigirá a las empresas la asignación de personal interno para ello, y aquellas que experimenten limitaciones financieras, una gran mayoría en la situación actual, es muy posible que no dispongan de recursos suficientes para contratar servicios adicionales de verificación.

Las empresas deben contar con alternativas para poder optar por la opción que les resulte más conveniente y accesible; siempre que se garantice que el informe resultante sea un reflejo preciso y completo de su desempeño en materia de sostenibilidad.

En suma, desde la Cámara de España se considera conveniente establecer la posibilidad de que la verificación de la información sobre sostenibilidad la realice un auditor distinto del que realiza la auditoría de los estados financieros. Una elección, en última instancia, a adoptar finalmente por la propia compañía implicada.

6. La supervisión por el organismo nacional de supervisión del prestador independiente de servicios de verificación acreditado en otro Estado miembro.

El artículo 34.5 de la Directiva 2013/34, prevé que, a partir del 6 de enero de 2027, un Estado miembro que haya ejercido la opción contemplada en el apartado 4 (ver punto anterior) Estado miembro de acogida”) permita que los prestadores independientes de servicios de verificación establecidos en un Estado miembro distinto del Estado miembro de acogida (“Estado miembro de origen”) realicen la verificación de la información sobre sostenibilidad.

El Estado miembro de origen será responsable de la supervisión de los prestadores independientes de servicios de verificación establecidos en su territorio, a menos que el Estado miembro de acogida decida supervisar la verificación de la presentación de

información sobre sostenibilidad realizada por prestadores independientes de servicios de verificación en su territorio.

¿Cree conveniente o necesario, si se ejerce la opción prevista en el punto anterior, que la transposición nacional de la Directiva prevea la supervisión del prestador independiente de servicios de verificación acreditado en otro Estado miembro por el organismo nacional de supervisión, en cuanto a los trabajos de verificación desarrollados en nuestro territorio?

La Cámara de Comercio de España considera conveniente y necesario que el organismo nacional de supervisión controle las tareas de verificación realizadas en el territorio español por parte de todos los prestadores de servicios de verificación, hayan sido acreditados en nuestro país o en otro Estado miembro.

La necesaria garantía de transparencia, credibilidad y fiabilidad de los informes emitidos, así como la homogeneidad y congruencia en los criterios de análisis y verificación, así lo requieren. La solidez de los dictámenes de auditoría es indispensable para garantizar la aplicación coherente de las normas europeas y salvaguardar la confianza de los diferentes agentes en los informes de sostenibilidad de las empresas.

7. Posibilidad de adopción de una norma nacional para llevar a cabo la verificación de la información sobre sostenibilidad.

El artículo 26 bis de la directiva 2006/43 prevé que los Estados miembros exijan que la verificación de la información sobre sostenibilidad se realice de acuerdo con las normas de verificación adoptadas por la Comisión Europea, contemplando asimismo la aplicación opcional de normas, procedimientos o requisitos nacionales de verificación mientras la Comisión no haya adoptado una norma de verificación que contemple el mismo objeto.

¿Cree conveniente o necesario, ejercer la opción de aprobar una norma nacional en tanto no se adopte una norma por la Comisión para la verificación de la información sobre sostenibilidad?

La verificación prevista en la Directiva, realizada por parte de un tercero independiente, deberá pronunciarse, entre otros, sobre la conformidad con las normas de reporte previstas en el Derecho de la Unión, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas, y el cumplimiento de los requisitos de reporte previstos en el art. 8 del Reglamento de Taxonomía.

Para asegurar la calidad y uniformidad de esta verificación, la Comisión tiene previsto adoptar unas normas para la verificación, limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la Directiva CSRD, mediante actos delegados antes del 1 de octubre de 2026. Hasta entonces, los Estados miembros podrán aplicar normas, procedimientos o requisitos nacionales de verificación.

En este contexto, la Cámara de Comercio de España considera que sería poco eficiente proceder al establecimiento de unas normas de carácter estatal de manera provisional, a la espera de contar con las establecidas desde instancias europeas. Sería lo deseable que para la verificación de la información sobre sostenibilidad se contara con las normas establecidas por la Comisión, un marco europeo cierto, claro y definitivo, en coherencia con el objetivo de un mercado único europeo, que contribuya a la convergencia dentro de la UE, a la competitividad de nuestras empresas y, en definitiva, al interés general.

En este contexto, conscientes de las ineficiencias de iniciar un proceso de estas magnitudes, a partir de alineamientos inacabados, el Estado debe valorar la necesaria fiabilidad de la información recogida en los informes de sostenibilidad de las empresas, para garantizar la aplicación coherente de las normas europeas y salvaguardar la confianza del público en la información que proporcionan. Correspondería al Gobierno por tanto asegurar la calidad de la información publicada.

8. Posibilidad de incluir el informe de verificación en el informe de auditoría cuando la verificación se lleve a cabo por el auditor de los estados financieros.

El artículo 28 bis de la directiva 2006/43 prevé que los Estados miembros puedan exigir que, cuando el mismo auditor realice la auditoría de los estados financieros anuales y la verificación de la información sobre sostenibilidad, el informe de verificación de la

información sobre sostenibilidad se incluya como una sección independiente del informe de auditoría.

¿Cree conveniente o necesario que la transposición nacional de la Directiva ejerza esta opción de que el informe de la verificación de la información sobre sostenibilidad se incorpore al informe de auditoría, cuando dicha verificación se lleve a cabo por el auditor de los estados financieros?

La exigencia supondría eliminar la posibilidad de que el informe de verificación de la información sobre sostenibilidad y el informe de auditoría se presenten de manera independiente, cuando la verificación sea llevada a cabo por el auditor de los estados financieros².

La Cámara de Comercio considera que no es conveniente imponer a las empresas la publicación de un único informe. La inclusión de los asuntos de sostenibilidad en el informe de gestión les restaría flexibilidad en lo que respecta a cuándo y dónde publicar la información sobre sostenibilidad, así como para informar por separado a inversores y partes interesadas. A esto habría que añadir que la información financiera es más fácil de recopilar, en tanto que la recogida de la no financiera podría demorarse durante más tiempo, lo que dificultaría garantizar la publicación conjunta de ambos tipos de información.

Adicionalmente, cabría considerar uno de los objetivos clave de los informes de sostenibilidad: proporcionar a las partes interesadas información sobre la manera en la que las acciones de una empresa les afectan. Atendiendo a ello, contar con un informe de sostenibilidad independiente facilitaría el acceso a esta información, en contraposición a la necesidad de buscarla en un informe de gestión más amplio.

² Como consecuencia de ello, ya no podrá elaborarse como un documento separado tal y como se permite en la Ley 11/2018.

9. Posibilidad de no exigir los requisitos de experiencia a los inspectores encargados de la realización de los controles de calidad hasta el 1 de enero de 2026.

El artículo 29 de la directiva 2006/43 exige en su letra d) que las personas que realicen los controles de calidad deberán tener la formación profesional apropiada y la experiencia pertinente en auditoría legal e información financiera, así como, en su caso, en información sobre sostenibilidad y en verificación de la presentación de esta información o en otros servicios relacionados con la sostenibilidad, además de formación específica sobre controles de calidad. No obstante, el apartado 2 bis de dicho artículo establece que los Estados miembros podrán eximir a estas personas de estos requisitos de experiencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

¿Cree conveniente o necesario que la transposición nacional de la Directiva ejerza esta opción de eximir estos requisitos de experiencia a los encargados de la realización de los controles de calidad hasta 31 de diciembre de 2025?

En lo que respecta a la experiencia de los encargados de la realización de los controles de calidad, es incierto si los auditores contarán con el bagaje preciso para desarrollar esta tarea dentro del plazo previsto. La disponibilidad de los recursos requeridos para satisfacer la nueva demanda y con los niveles adecuados de experiencia, debería ofrecerse desde un esfuerzo coordinado con las instituciones educativas y reguladoras, con el aporte de las partes interesadas, para garantizar la disponibilidad de los profesionales autorizados para brindar de manera adecuada el servicio a las empresas. Pero este es un proceso que, si bien es necesario y debería acometerse con premura, podría demorarse durante años. Por tanto, es menester abocarse en esta tarea con la mayor brevedad posible.

Entre tanto, en el contexto actual, la Cámara de Comercio de España valora como conveniente que la transposición nacional de la Directiva ejerza la opción de eximir estos requisitos de experiencia a los encargados de la realización de los controles de calidad hasta el 31 de diciembre de 2025.

En conclusión, desde la Cámara de Comercio de España, en el desarrollo de la función consultiva que corresponde a esta Corporación conforme a la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se considera conveniente avanzar en el desarrollo y concreción de las disposiciones legales que permitan avanzar en la regulación prevista, transposición de la Directiva (UE) 2022/2464; cumpliendo el mandato establecido en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según el cual los Estados miembros están obligados a transponer a su ordenamiento jurídico interno todas las directivas aprobadas en el seno de la Unión.

Por tanto, la Cámara de Comercio de España apoya los avances para el rápido desarrollo y concreción de un marco regulatorio homogéneo y eficiente, que garantice la transposición efectiva de la Directiva (UE) 2022/2464 incorporando las opciones y alternativas de política legislativa nacionales que mitiguen el potencial impacto oneroso de la nueva normativa sobre el tejido empresarial de nuestro país.